

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO					
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2008 Junio
1	S01-0056006/2008	Cabanellas y Cia S.A.C.I.	30-50081389-6	28503422300000035794-7	1.502.241,56
2	S01-0148197/2008	F y A Basile S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4	690.711,29
3	S01-0067986/2008	Molinos Florencia S.A.	33-52830590-9	02003458010000021012-9	458.422,00
4	S01-0038974/2008	Molinos Cabodi Hnos. S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5	1.225.234,71
5	S01-0082157/2008	Jose Minetti y Cia. Ltda. S.A.C.I.	30-52543681-7	00700894200000470671-7	3.944.348,42
TOTAL					7.820.957,98

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4408/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0385885/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución N° 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 435/08 y 128/07, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007, y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51), y el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), el que resulte menor, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 128/07.

Que la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094440-8 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1984/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por las mencionadas Resoluciones Nros. 435/07 y 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el

Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente N° S01:0270116/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 74/91.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que sin perjuicio de ello, corresponde dejar sentado que en relación al pedido de compensación correspondiente al mes de febrero de 2007 oportunamente realizado por la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., según surge del informe técnico obrante a fojas 74/81, el mismo da como saldo la suma de PESOS CERO (\$ 0,00), en razón a las manifestaciones técnicas expresadas en el informe de referencia.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1984/07 y 4771/07 respectivamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la

suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.359,92) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 153.193,68) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007.

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 353.353,83) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 4° — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 451.941,64) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 5° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida, a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L., C.U.I.T. N° 30-58509108-8, Clave Bancaria Uniforme 386004780100000026858, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 970.849,07).

Art. 6° — Hágase saber a la firma LACTEOS TONUTTI S.R.L. que en relación al pedido de compensación correspondiente al mes de febrero de 2007, la liquidación arrojó un saldo final de PESOS CERO (\$ 0,00).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.463/2008

Modificación del Reglamento de la Actividad Aseguradora, en lo pertinente al "Contenido de Pólizas".

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente N° 50444 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 20.091 establece aspectos a observar en los textos de las pólizas de seguros, sobre lo cual este Organismo ha dictado normas a ser tenidas en cuenta por las aseguradoras;

Que se considera oportuno el dictado de un texto ordenado y actualizado de tal normativa, incorporándola como punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"25.1. CONTENIDO DE POLIZAS

25.1.1. Sin perjuicio de la previa autorización por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables a las coberturas de los distintos ramos, el asegurador entregará al tomador y/o asegurado una póliza debidamente firmada, con redacción clara y fácilmente legible.

La póliza deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

25.1.1.1. Un frente de póliza con membrete de la aseguradora conteniendo, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de emisión.

b) Nombres, CUIT, CUIL o DNI y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 17.418). Cuando el asegurado y el tomador sean personas distintas, deberá aclararse en qué carácter participan cada uno de ellos.

c) El interés o la persona asegurada.

d) Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.

e) Fechas de inicio y fin de vigencia de la cobertura.

f) Cuadro de liquidación del premio, detallando la prima y los restantes conceptos que lo componen, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 26.1.6.

g) Franquicias para cada cobertura (en caso de corresponder).

h) Enunciar las cláusulas adicionales, Anexos y Anexo I de exclusiones a la cobertura.

i) Carencias para cada cobertura (en caso de corresponder).

j) En caso de renovación, mencionar el Número de Póliza que renueva.

k) Consignar: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N°".

l) Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".

m) Deberá consignarse en forma destacada lo siguiente: "Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar".

n) En toda emisión de póliza o endoso en que interviniere un productor asesor, debe constar su número de matrícula, nombre y apellido completos o denominación social en su caso.

o) Cuando la cobertura contratada lo requiera, se podrá incluir un Anexo al frente de póliza a efectos de detallar los datos consignados en los puntos c), d) y g).

25.1.1.2. Las condiciones contractuales, comprenden: